



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FABIO PINZÓN FRANCO
DEMANDADO: AVIANCA SA
VINCULADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00620

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 28 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la vinculada como Litis consorcio necesario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por parte de este Despacho. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la renuencia presentada por la entidad demandada, se procede a señalar como nueva fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal con la audiencia que trata el art. 80 del CPTYSS para el día **NUEVE (09) DE JULIO DE 2020 a las 8:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIO UCROS RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
VINCULADO: UCROS NUÑEZ S EN C
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00080

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la demanda por parte de la vinculada como Litis consorcio necesario. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado en primera medida el escrito visible a folios 336 a 338, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la vinculada como Litis consorcio necesario UCROS NUÑEZ S EN C a la abogada Lucero Cadena Navia identificada con la cédula de ciudadanía número 31.271.044 y TP 46494 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, a su vez revisado el escrito visible a folios 339 a 391, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la vinculada como Litis consorcio necesario **UCROS NUÑEZ S EN C.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la vinculada como Litis consorcio necesario UCROS NUÑEZ S EN C a la abogada Lucero Cadena Navia identificada con la cédula de ciudadanía número 31.271.044 y TP 46494 del CS de la J,, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la por la vinculada como Litis consorcio necesario **UCROS NUÑEZ S EN C.**

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, para el día **NUEVE (09) DE JULIO DE 2020 a las 10:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

SS



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER ARIAS JIMENEZ
DEMANDADO: GRUPOSORIO SAS y otros
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00227-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) Pasa al Despacho del señor Juez la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante que pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numeral 1 al 5 del artículo 366 del CGP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$ 250.000,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$ 828.116,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	<u>\$ 1.078.116,00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior. En relación con la liquidación de costas practicada por la Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE** (\$1.078.116,00), las cuales deberán ser pagadas por la parte demandante a favor de la parte demandada, al ser vencida en juicio.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA LUCIA JIMENEZ PIÑEROS
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00239-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). Pasa al Despacho del señor Juez la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada que pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numeral 1 al 5 del artículo 366 del CGP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$ 828.116,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$ 0,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	<u>\$ 828.116,00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior. En relación con la liquidación de costas practicada por la Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el Despacho la aprueba en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE** (\$828.116,00), las cuales deberán ser pagadas por la parte demandada a favor de la parte demandante, al ser vencida en juicio.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PRACY LILIANA PORRAS PUENTAS
DEMANDADO: RUTAS ESCOLARES DEL NORTE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00289-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1°) DE JULIO DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dispuso devolver el expediente al Juzgado con miras a que se recuperara el audio contentivo de la sentencia proferida por el Despacho en época pretérita, señalándose para el efecto el día 20 de abril de 2019, sin embargo con ocasión al aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional no pudo ser llevada a cabo. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone conforme lo enseña el artículo 126 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, convocar de oficio a las partes a audiencia especial con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para de esta manera reconstruir la pieza procesal faltante, esto es, la sentencia proferida por este Juzgado en época pretérita. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Se advierte a los apoderados que en la mencionada diligencia deberán aportar las grabaciones y documentos que posean frente al asunto de la referencia, bajo el entendido que no se trata de una nueva decisión sino que por el contrario el contenido, alcance y sentido del fallo fue pronunciado en época pretérita, tal y como da cuenta el acta vista a folios 210 a 211.

Para efectos de lo anterior, se ordena señalar el día TREINTA Y UNO (31) de julio de 2020 a partir de las 02:30PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00405-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DOS MIL VEINTE (2020). Pasa al Despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Superior, confirmando la decisión apelada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Finalmente se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA VELANDIA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR
VINCULADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00448

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la demanda por parte de la entidad vinculada como Litis consorcio necesario. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la vinculada como Litis consorcio necesario **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** al abogado Jaime Andrés Dávila Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía número 91.518.776 y TP 160.744 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en la documental obrante a folios 245 a 247.

De otra pare y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 236 a 244 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el Litis consorcio necesario **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la vinculada como Litis consorcio necesario **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** al abogado Jaime Andrés Dávila Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía número 91.518.776 y TP 160.744 del CS de la J, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la vinculada como Litis consorcio necesario **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, para el día **NUEVE (09) DE JULIO DE 2020 a las 11:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

SS



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESPERANZA BASTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00461-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1º) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se señaló el día 25 de marzo de los cursantes como fecha para reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la diligencia no pudo ser llevada a cabo, con ocasión el aislamiento obligatorio preventivo ordenado por la autoridad nacional. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente a las partes y los apoderados que conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se hace necesario reanudar los términos en la presente actuación procesal atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el estadio procesal así como la edad del demandante¹.

Seguidamente, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11549. Artículo 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: 9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad; 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; 9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia; 9.4. Reconocimiento de pensión de vejez; 9.5. Procesos escriturales; 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48² del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams³ el día 22 de julio de 2020 a partir de las 09:30AM, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA⁴ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veintidós (22) de julio de 2020 a partir de las 09:30AM para reanudar audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

² Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

⁴ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - j.3
SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO FERNANDEZ QUECANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00545-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). Pasa al Despacho del señor Juez la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada que pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del CGP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$ 350.000,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$ 0,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	<u>\$ 350.000,00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior. En relación con la liquidación de costas practicada por la Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el Despacho la aprueba en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$350.000,00), las cuales deberán ser pagadas por la parte demandada a favor de la parte demandante, al ser vencida en juicio.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR ACERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00581-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DOS MIL VEINTE (2020). Pasa al Despacho el presente proceso informando que la demandada designó apoderado sustituto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer a la abogada **JACQUELIN GUL PUERTO** como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Finalmente se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, atendiendo que que se observa asunto pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA URIBE DUQUE
DEMANDADO: PORVENIR SA, OLD MUTUAL Y COLPENSIONES
VINCULADO: COLFONDOS SA Y PROTECCIÓN SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00652

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestación en término de la demanda por parte de las vinculadas como Litis consorcio necesario. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito visible a folios 234 a 243, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la vinculada como Litis consorcio necesario **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** a la abogada Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía número 46.377.900 y TP 114.130 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, a su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 253 a 269 el mismo cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la vinculada como Litis consorcio necesario **COLFONDOS SA.**

En este mismo sentido una vez revisado el escrito visible a folios 272 a 275, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la vinculada como Litis consorcio necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** a la abogada Leidy Alejandra Cortés Garzón identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.245.886 y TP 313.452 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, a su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 276 a 301 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la vinculada como Litis consorcio necesario **PROTECCIÓN SA.**

De otra parte se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. ° 220 a 221) a **SAMUEL EDUARDO MESA MORENO**, identificado con C.C. 1.098.719.007 y portadora de la T.P. número 268676 del C.S. de la J., en los términos del poder de sustitución.

Finalmente dejar sin valor ni efecto la notificación realizada a la demandada Old Mutual visible a folio 227 del cartulario, toda vez que esta entidad ya había sido notificada y dada por contestada la demanda de conformidad con la documental obrante en el plenario a folios 89 y 207 a 208 respectivamente.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la vinculada como Litis consorcio necesario **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** a la abogada Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía número 46.377.900 y TP 114.130 del CS de la J, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la por la vinculada como Litis consorcio necesario **COLFONDOS SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la vinculada como Litis consorcio necesario **PROTECCIÓN SA** a la abogada Leidy Alejandra Cortés Garzón identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.245.886 y TP 313.452 del CS de la J, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

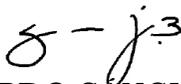
CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la por la vinculada como Litis consorcio necesario **PROTECCIÓN SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. ° 220 a 221) a **SAMUEL EDUARDO MESA MORENO**, identificado con C.C. 1.098.719.007 y portador de la T.P. número 268676 del C.S. de la J.

SEXTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para el día **DIEZ (10) DE JULIO DE 2020 a las 8:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

SS



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ARGEMIRO ARDILA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR
VINCULADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00740

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 13 de diciembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la demanda por parte de la entidad vinculada como Litis consorcio necesario. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la vinculada como Litis consorcio necesario **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** a la abogada Carolina Jerez Montoya identificada con la cédula de ciudadanía número 42.018.839 y TP 148.363 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en la documental obrante a folios 134 y 135.

De otra pare y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 130 a 139 acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el Litis consorcio necesario **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la vinculada como Litis consorcio necesario **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** a la abogada Carolina Jerez Montoya identificada con la cédula de ciudadanía número 42.018.839 y TP 148.363 del CS de la J, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la vinculada como Litis consorcio necesario **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con el art. 77 CPTYSS para el día **NUEVE (09) DE JULIO DE 2020 a las 3:00 PM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

SS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO JIMENEZ CARDONA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICACIÓN: 1001-31-05-011-**2017-00783**-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no se ha notificado las demandadas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente de la referencia encuentra que el demandante señor **JAIRO ALBERTO JIMENEZ CARDONA** no ha cumplido la orden impartida tendiente a designar apoderado judicial que defienda sus intereses y ejerza su defensa técnica.

Así las cosas y atendiendo el derecho de postulación necesario para las actuaciones que se surtan ante este estrado judicial conforme lo dispone el artículo 33 del CPTSS, se dispone **REQUERIR** por segunda vez al demandante en los estrictos términos contenidos en auto del 11 de septiembre de 2019. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ASTRID VELANDIA ESCAMILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
VINCULADO: PORVENIR SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00012

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la demanda por parte de la vinculada como Litis consorcio necesario. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 830.515.294-O, representada legalmente por **Andrés Darío Godoy Cordoba** C.C. 80.086.521 como apoderado de la vinculada como Litis consorcio necesario **Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías porvenir SA** en los términos del poder conferido (f. 142 a 149), a su vez reconocer personería jurídica para actuar al abogado Manuel Felipe Grisales Mesa identificado con la CC 1.053.876.881 y TP 333.996 del CSJ de conformidad con la documental visible a folios 150 a 154, finalmente reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de esta entidad a Juan Sebastián Sánchez Amaya identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.398.006 y TP 310.572 de conformidad con la documental obrante a folios 184 a 192.

a su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 156 a 182 el mismo cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la vinculada como Litis consorcio necesario **PORVENIR SA**.

De otra parte se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. ° 135 y 136) a **SAMUEL EDUARDO MESA MORENO**, identificado con C.C. 1.098.719.007 y portadora de la T.P. número 268676 del C.S. de la J., en los términos del poder de sustitución.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la vinculada como Litis consorcio necesario a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 830.515.294-O, representada legalmente por **Andrés Darío Godoy Cordoba** C.C. 80.086.521 como apoderado de la vinculada como Litis consorcio necesario **Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Porvenir SA** en los términos del poder conferido (f. 142 a 149), a su vez reconocer personería jurídica para actuar al abogado Manuel Felipe Grisales Mesa identificado con la CC 1.053.876.881 y TP 333.996 del CSJ de conformidad con la documental visible a folios 150 a 154, finalmente reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de esta entidad a Juan Sebastián Sánchez Amaya identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.398.006 y TP 310.572, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la por la vinculada como Litis consorcio necesario **PORVENIR SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido a **SAMUEL EDUARDO MESA MORENO**, identificado con C.C. 1.098.719.007 y portador de la T.P. número 268676 del C.S. de la J, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para el día **DIEZ (10) DE JULIO DE 2020 a las 10:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a

celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

SS



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PRACY LILIANA PORRAS PUENTAS
DEMANDADO: RUTAS ESCOLARES DEL NORTE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00289-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1°) DE JULIO DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dispuso devolver el expediente al Juzgado con miras a que se recuperara el audio contentivo de la sentencia proferida por el Despacho en época pretérita, señalándose para el efecto el día 20 de abril de 2019, sin embargo con ocasión al aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional no pudo ser llevada a cabo. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone conforme lo enseña el artículo 126 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, convocar de oficio a las partes a audiencia especial con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para de esta manera reconstruir la pieza procesal faltante, esto es, la sentencia proferida por este Juzgado en época pretérita. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Se advierte a los apoderados que en la mencionada diligencia deberán aportar las grabaciones y documentos que posean frente al asunto de la referencia, bajo el entendido que no se trata de una nueva decisión sino que por el contrario el contenido, alcance y sentido del fallo fue pronunciado en época pretérita, tal y como da cuenta el acta vista a folios 210 a 211.

Para efectos de lo anterior, se ordena señalar el día CATORCE (14) de julio de 2020 a partir de las 04:00PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCISCO GARCIA SOLEDAD
DEMANDADO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y otros
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00085-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). Pasa al Despacho la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **COLFONDOS SA**, que pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numeral 1 al 5 del artículo 366 del CGP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$ 400.000,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$ 0,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	<u>\$ 400.000,00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en relación con la liquidación de costas practicada por la Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el Despacho la aprueba en la suma **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$400.000,00); las que deberán ser pagadas por la parte demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante.

Finalmente se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

OsE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PABLO EMILIO TEATINO OLIVOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00111-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1ª) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada **SONIA LORENA RIVEROS VALDES** como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- SEÑALAR el día veintidós (22) de julio de 2020 a la hora de las 02:30PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIAN INES FONSECA PARDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00215-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaría de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- SEÑALAR el día VEINTITRES (23) de julio de 2020 a la hora de las 09:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

QUINTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA VILLAMARÍN DUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00238

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación en término de la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado Gustavo José Gnecco Mendoza identificado con la CC 19.431.641 y TP 44.192 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA** en los términos del poder conferido (f. ° 86 a 89), a su vez reconocer personería jurídica para actuar como apoderado sustituto al profesional del derecho Juan Sebastián Velandia Párraga identificado con la CC 1.018.456.181 y LT 17.255 del CSJ de conformidad con la documental visible a folio 85.

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible a folios 90 a 124 el mismo cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demandada **PROTECCIÓN SA.**

De otra parte se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 147 a 149) y a **LIZETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con C.C. 1.073.680.314 y portadora de la T.P. número 215205 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder de sustitución (f. ° 150).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 128 a 146, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada COLPENSIONES.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Gustavo José Gnecco Mendoza CC 19.431.641 y TP 44.192 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA**, a su vez reconocer personería jurídica para actuar como apoderado sustituto al profesional del derecho Juan Sebastián Velandia Párraga identificado con la CC 1.018.456.181 y LT 17.255 del C.S. de la J, de conformidad con a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada PROTECCIÓN SA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y a LIZETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificada con C.C. 1.073.680.314 y portadora de la T.P. número 215205 del C.S. de la J. como apoderada sustituta en los términos del poder de sustitución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

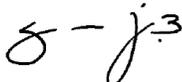
CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para el día **DIEZ (10) DE JULIO DE 2020 a las 11:30 AM**, se advierte a las

partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL SALCEDO VARGAS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00247-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado **JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRIAGA** como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- SEÑALAR el día veintitres (23) de julio de 2020 a la hora de las 11:00am para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA CASTRO MOSCOSO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00327-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, sin embargo la ANDJE no ha sido notificada. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente observa el Despacho que por auto del 30 de septiembre de 2019 (fl 140) se ordenó la vinculación a la presente controversia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, por lo que previo a calificar la contestación de la demanda arriada se hace necesario notificar dicha vinculación a la ANDJE a fin que aquella tome la decisión de hacerse parte o no dentro de la controversia, ello en aplicación de lo dispuesto por el artículo 48 del CPTSS y en aras de evitar futuras nulidades.

Por lo antes expuesto, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** frente a la existencia del presente proceso en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANTONIO BERMUDEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00491-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) Pasa al Despacho la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, que pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numeral 1 al 5 del artículo 366 del CGP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$ 800.000,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$ 0,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	<u>\$ 800.000,00</u>

Sírvase proveer.

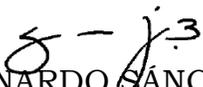
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en relación con la liquidación de costas practicada por la Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el Despacho la aprueba en la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$800.000,00); las que deberán ser pagadas por la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Finalmente se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

OsE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ESTELA CASAS DE KUAN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00549-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1°) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se señaló el día 18 de marzo de los cursantes como fecha para reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la diligencia no pudo ser llevada a cabo, con ocasión el aislamiento obligatorio preventivo ordenado por la autoridad nacional. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente a las partes y los apoderados que conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se hace necesario reanudar los términos en la presente actuación procesal atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el estadio procesal así como la edad del demandante¹.

Seguidamente, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11549. Artículo 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: 9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad; 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; 9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia; 9.4. Reconocimiento de pensión de vejez; 9.5. Procesos escriturales; 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48² del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams³ el día 22 de julio de 2020 a partir de las 11:00AM, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA⁴ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veintidós (22) de julio de 2020 a partir de las 11:00AM para reanudar audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

² Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

⁴ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ZORAYA ÁVILA OLARTE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00567

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 01 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó desistimiento al interrogatorio de parte del representante legal de Colpensiones. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone como fecha para continuar con la audiencia que trata el art 80 del CPTYSS el día **DIEZ (10) DE JULIO DE 2020 a las 3:00 PM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSALBA FRIAS NAVARRO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, OLD MUTUAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00683-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, OLD MUTUAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA**, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, OLD MUTUAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER al Doctor **SANTIAGO BERNAL PALACIOS** como apoderado judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- RECONOCER al Doctor **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de la demandada **OLD MUTUAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO.- RECONOCER al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO.- RECONOCER al Doctor **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO** como apoderado judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEPTIMO.- RECONOCER a la Doctora **LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO** como apoderada judicial sustituta de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

OCTAVO.- SEÑALAR el día VEINTITRES (23) de julio de 2020 a la hora de las 02:30PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

NOVENO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

DÉCIMO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

8-j-3



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SEBASTIAN HEREDIA FERRO
DEMANDADO: TELMEX COLOMBIA SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00003-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) Al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada **TELMEX COLOMBIA SA** no ha comparecido a la actuación. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar el derecho de defensa la demandada **TELMEX COLOMBIA SA** se ordenará su emplazamiento de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y SS y Decreto 806 de 2020, previa manifestación bajo la gravedad de juramento por parte de la actora frente al desconocimiento de una dirección distinta donde aquella reciba notificaciones.

Seguidamente se procederá a proveer el cargo de curador ad litem que defienda los intereses de la demandada **TELMEX COLOMBIA SA** en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, profesional que deberá cumplir las funciones y obligaciones de abogado, designándose para estos efectos al Doctor **LUIS ARIEL MOLINA MONTAVITA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.910.605 y portador de la tarjeta profesional número 274.744 del C S de la J a fin que represente los intereses de este demandado.

Por secretaría librense los telegramas comunicando esta decisión, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo en el horario de atención al público asignado a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OSe

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CELMIRA SANCHEZ CORREAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00011-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CELMIRA SANCHEZ CORREAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**, no sin antes reconocer al abogado **GILBERTO CAICEDO BARRERO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Por su parte dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas

y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j.3
SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

8-j.3



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00067-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA**, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- RECONOCER al Doctor **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS** como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO.- SEÑALAR el día VEINTICUATRO (24) de julio de 2020 a la hora de las 09:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEPTIMO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR TASCÓN MINOTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00091-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del término legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaría de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER a la Doctora **NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO** como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- SEÑALAR el día VEINTICUATRO (24) de julio de 2020 a la hora de las 11:00AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CLEMENCIA AREVALO
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA y EPS SANITAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00123-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA y EPS SANITAS** no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA y EPS SANITAS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER al Doctor **WILSON EDILBERTO VEGAS CASTILLO** como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER a la Doctora **YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA** como apoderada judicial de la demandada **EPS SANITAS** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- SEÑALAR el día VEINTICUATRO (24) de julio de 2020 a la hora de las 02:30PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA ZORAIDA TRIANA SUAZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y otro.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00165-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR SA**, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR SA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER a la Doctora **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- RECONOCER al Doctor **JOSE DAVID OCHOA SANABRAIA** como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO.- SEÑALAR el día VEINTINUEVE (29) de julio de 2020 a la hora de las 9:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEPTIMO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Os
E

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy _____ de noviembre de 2019

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMAIDE LEONILDE GRANADOS CONTRERAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00201-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA**, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER al Doctor **SANTIAGO BERNAL PALACIOS** como apoderado judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- RECONOCER al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO.- RECONOCER al Doctor **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS** como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEPTIMO.- SEÑALAR el día VEINTIUNEVE (29) de julio de 2020 a la hora de las 11:00AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

OCTAVO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOVENO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDUIN FERNANDO MAZO SUAREZ
DEMANDADO: RONDA DE COLOMBIA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
LTDA, NUBIA STELLA QUINTERO y EZEQUIEL ARDILA
CAMACHO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00207-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó dentro del término legal escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de subsanación de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS al encontrarse saneadas las falencias señaladas por el Despacho en época preterita, por lo que se hace necesario **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **EDUIN FERNANDO MAZO SUAREZ** en contra de **RONDA DE COLOMBIA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD LTDA, NUBIA STELLA QUINTERO y EZEQUIEL ARDILA CAMACHO.**

En consecuencia córrase traslado notificando a los demandados **RONDA DE COLOMBIA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD LTDA, NUBIA STELLA QUINTERO y EZEQUIEL ARDILA CAMACHO** de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020 aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MINELLY AGUILAR MUNERA
DEMANDADO: CENTRO DE EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD
ESENCIAL INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE
SALUD SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00249-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada, dentro del término legal allega escrito de contestación de demanda, tal y como consta de folios 55 a 89. De igual manera informo que a folios 90 a 102 el apoderado de la parte actora presenta reforma a la demanda en término. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación allegado por la demandada **CENTRO DE EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SAS**, el mismo cumple con lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS; por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer al apoderado judicial que compareció a la actuación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda (fl. 90 a 102) cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPTSS, se admitirá y de la misma se correrá traslado a la demandada por el término de cinco (05) días a fin que si a bien lo tiene, emita pronunciamiento al respecto.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CENTRO DE EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor **DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES** como apoderado judicial de la demandada **CENTRO DE EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SAS** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: ADMITIR la reforma a la demanda en contra de **CENTRO DE EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SAS**. Córrese traslado de la

misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

QUINTO: RECONOCER al Doctor **CARLOS DAVID SUAREZ ANAYA** como apoderado judicial suplente de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - J.3
SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLOSVINDA MARIA AUZAQUE FUQEN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00291-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER a la Doctora **SONIA LORENA RIVEROS VALDES** como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- RECONOCER al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO.- SEÑALAR el día VEINTINUEVE (29) de julio de 2020 a la hora de las 02:30PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEPTIMO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

OCTAVO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ TEJEDOR RAMÍREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00339-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER a la Doctora **ELIZABETH MORENO CABALLERO** como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- SEÑALAR el día TREINTA (30) de julio de 2020 a la hora de las 09:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA GARCIA GAVIRIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00441-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER a la Doctora **SONIA LORENA RIVEROS VALDES** como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

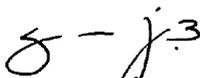
CUARTO.- RECONOCER al Doctor **LUIS MIGUEL DIAZ REYES** como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO.- SEÑALAR el día veintiocho (28) de julio de 2020 a la hora de las 11:00AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEPTIMO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BENJAMIN RAMIREZ MORA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00481-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** como apoderada judicial sustituta de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- SEÑALAR el día TREINTA (30) de julio de 2020 a partir de las 02:30PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario





DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIRIAM POVEDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00515-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- SEÑALAR el día treinta y uno (31) de julio de 2020 a la hora de las 09:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA ELIZABETH MILLAN DE RUBIANO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00525-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la demanda por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** como apoderada judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- SEÑALAR el día treinta y uno (31) de julio de 2020 a la hora de las 11:00am para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

QUINTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ VALERIO GONZALEZ URREGO
DEMANDADO: SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA y otro
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00565-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó dentro del término legal escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de subsanación de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS al encontrarse saneadas las falencias señaladas por el Despacho en época preterita, por lo que se hace necesario **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSÉ VALERIO GONZALEZ URREGO** en contra de **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIIVIL**.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA** de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020 aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Por su parte dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIIVIL**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE PADILLA CABARCAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00639-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

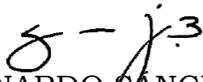
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JAIRO ENRIQUE PADILLA CABARCAS** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, no sin antes reconocer al abogado **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA LILIA SÁNCHEZ RUBIANO
DEMANDADO: PROHORIZONTAL SOCIEDAD SAS y EDIFICIO ACCIONES Y VALORES PH
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00667-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal allega escrito de subsanación de demanda. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en época preterita, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ALBA LILIA SÁNCHEZ RUBIANO** en contra de **PROHORIZONTAL SOCIEDAD SAS y EDIFICIO ACCIONES Y VALORES PH.**

En consecuencia córrase traslado notificando a las demandadas de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HELENA GALARZA GUTIERREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y
CESANTÍAS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00673-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó dentro del término legal escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de subsanación de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS al encontrarse saneadas las falencias señaladas por el Despacho en época preterita, por lo que se hace necesario **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **HELENA GALARZA GUTIERREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En consecuencia córrase traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Por su parte dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas

y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ**

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JASIEL JOSÉ ÁLVAREZ JIMENEZ
DEMANDADO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00735-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del termino legal allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Bogotá D.C., primero (1ª) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se advierte que la parte actora **JASIEL JOSÉ ÁLVAREZ JIMENEZ** instaura demanda ordinario laboral contra la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA SA**, solicitando entre otros aspectos el reintegro al cargo que venía desempeñando hasta el momento de finalización del vínculo laboral que aduce existió con la demandada, junto con el pago de salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde su desvinculación y hasta tanto se verifique su reincorporación.

Para dichos efectos puso de presente que el último lugar de prestación de sus servicios fue la ciudad de Barranquilla tal y como da cuenta el hecho 2 de la demanda, mientras que el domicilio de la parte accionada es la Calle 77B No 57-103 de la referida ciudad, tal y como se lee del certificado de existencia y representación que milita a folios 103 a 120 del informativo; es por ello que en los términos del artículo 5¹ del CPTSS este Despacho no es competente para asumir el conocimiento y dar trámite a la presente acción en razón del lugar, por lo que se hace necesario rechazar la misma por competencia para en su lugar remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla – Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

¹ Artículo 5o. Competencia por razón del lugar. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FELIPE JORGE FERNANDEZ HERNADEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00801-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el nombre del demandante no corresponde al consignado en el auto a través de la cual se dispuso admitir la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el auto objeto de disenso, se tiene que con ocasión a una imprecisión involuntaria se dispuso tener como demandante a la señora **ASTRID MARIA SANCHEZ REYES** siendo el nombre correcto del demandante **FELIPE JORGE FERNANDEZ HERNADEZ**.

Así las cosas el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, dispone corregir el auto adiado 23 de enero de 2020 (fl 82), debiendo entenderse para todos los efectos que el nombre de la parte demandante responde al de **FELIPE JORGE FERNANDEZ HERNADEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

5 - j³
SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DERSVIS ENRIQUE ESTRADA MONTAÑO
DEMANDADO: COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJON
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00817-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante dentro del término legal, no allegó el escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente se observa que a pesar del requerimiento efectuado por el Despacho, la parte actora no allegó escrito tendiente a subsanar en debida y legal forma los defectos de la demanda señalados en auto del 18 de febrero de 2020 que milita a folio 29, por tanto en los términos del artículo 28 del CPTSS se dispondrá su rechazo y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **DERVIS ENRIQUE ESTRADA MONTAÑO** en contra de **COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJON**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte accionante, conforme a lo expuesto en esta decisión y el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SILVIA MODESTA APONTE PENSO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y COLFONDOS SA PENSIONES Y
CESANTÍAS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00833-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **SILVIA MODESTA APONTE PENSO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, no sin antes reconocer a la abogada **NUBIA CECILIA VEGA GOMEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Por su parte dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCILA SUAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-0005-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **LUCILA SUAREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no sin antes reconocer al abogado **JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YANED ALEXANDRA OLAYA SECHAGUE
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00007-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto su conocimiento. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el artículo 25 del CPTSS, como a continuación pasa a verse.

Tenemos entonces que frente al acápite de hechos de la demanda, las situaciones identificadas con los numerales 8, 12 y el mal denominado 10, contienen apreciaciones y conceptos personales que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho, en tanto que se erigen como los elementos y argumentos a los que recurre a fin de obtener el efecto de los preceptos legales que invoca.

Seguidamente deberá individualizar las situaciones en las que apoya sus pretensiones, toda vez que los hechos 1, 7 y 12 en su redacción contiene más de una situación fáctica, lo que dificulta su contestación por la accionada; debiendo numerar a su vez en forma correcta los hechos de la demanda, como quiera que inexplicablemente luego del hecho 18, reinicia la relación fáctica con el hecho 9.

Ahora bien, en lo que respecta a las pretensiones deberá aclarar lo solicitado en los pedimentos primero y segundo, particularmente en lo que respecta a la fecha de terminación de la relación de trabajo que invoca, en la medida que se muestra contradictorio lo allí consignado.

Finalmente, el Juzgado echa de menos los acápites de hechos, fundamentos y razones de derecho, que en los términos del numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, deben hacer parte integrante de la demanda, recordando que los fundamentos de derecho son distintos a las razones de derecho, pues mientras en el primero se enuncian las normas aplicables a sus pretensiones, el segundo contiene los motivos por los que considera que las normas a las que hizo alusión en aquel acápite, son aplicables al caso concreto y bajo que modalidad respaldan sus hechos y pretensiones; por lo que son dos acápites en el cual consta dos ejercicios distintos, requiriéndolo a fin que los incluya.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; reiterando que de adicionar o eliminar uno o varios hechos o pretensiones de la demanda, deberá volver a enumerarlos y clasificarlos de forma coherente, tal y como lo ordena los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la demanda.

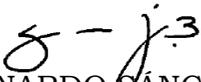
En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda instaurada por **YANED ALEXANDRA OLAYA SECHAGUE** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO.- RECONOCER al Doctor **HECTOR EDUARDO TAUTIVA CINTURIA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NIDIA ARGENIS REALPE MUÑOZ
DEMANDADO: FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00013-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **NIDIA ARGENIS REALPE MUÑOZ** en contra de **FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA**, no sin antes reconocer a la abogada **ANA ROCIO NIÑO PEREZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NICASIO SALINAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00017-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **NICASIO SALINAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no sin antes reconocer a la abogada **ANA CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP y Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00027-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió su conocimiento por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020),

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar la presente demanda y determinar si se asume la competencia de la misma, se ordena requerir a la parte actora a fin que dentro del término de cinco (05) días proceda a adecuar todas y cada una de las peticiones cuyo reconocimiento persigue ante esta jurisdicción, así como el memorial poder como quiera que el Despacho no resulta competente para ordenar el restablecimiento del derecho del accionante, revocar actos administrativos u ordenar se produzcan otros, al ser tal redacción propia de los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda instaurada por **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, para subsanar los yerros que adolece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHANA ESTHER CORONADO COLONNA
DEMANDADO: MEGALINEA SA y BANCO DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00039-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JOHANA ESTHER CORONADO COLONNA** en contra de **MEGALINEA SA y BANCO DE BOGOTÁ**, no sin antes reconocer al abogado **ORLANDO GONZALEZ TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a las demandadas de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA LUCINDA JIMENEZ DE ALFONSO
DEMANDADO: MELBA SAMPAYO TELLEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00061-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA LUCINDA JIMENEZ DE ALFONSO** en contra de **MELBA SAMPAYO TELLEZ**, no sin antes reconocer a la abogada **GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FELIPE PINEDA ACOSTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00071-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **LUIS FELIPE PINEDA ACOSTA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no sin antes reconocer al abogado **CARLOS EDUARDO RIAÑO CASTAÑEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO GUILLERMO PARROTT PUELLO
DEMANDADO: CARVAJAL PULPA Y PAPEL SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION SA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00087-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **HERNANDO GUILLERMO PARROTT PUELLO** en contra de **CARVAJAL PULPA Y PAPEL SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION SA**, no sin antes reconocer a la abogada **LAURA SIABEL PRIAS MOTTA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a las demandadas de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMMA YOLANDA CARDOZO FIGUEROA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00089-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto su conocimiento. Sirvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el artículo 25 del CPTSS, como quiera que en el acapite de peticiones de la demanda, particularmente las identificadas con los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 16, contienen medios de prueba que forzosamente deben incluirse en el acapite correspondiente.

De otra parte, deberá indicar el nombre completo de las personas que llama a rendir testimonio, como quiera que de la forma generica e imprecisa en que solicita este medio de prueba, no cumple los requisitos contemplados en el artículo 212 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; reiterando que de adicionar o eliminar uno o varios hechos o pretensiones de la demanda, deberá volver a enumerarlos y clasificarlos de forma coherente, tal y como lo ordena los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la demanda.

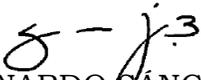
En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda instaurada por **EMMA YOLANDA CARDOZO FIGUEROA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR SA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR REYES PINTO
DEMANDADO: ENERGIA ILUMINACIÓN VANA LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00093-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) En la fecha pasa informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento por reparto proveniente de la oficina judicial, radicada bajo el número único 11001-31-05-011-2020-00093-00. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, verificada la demanda **ORDINARIA LABORAL** se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS., por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria **DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JULIO CESAR REYES PINTO** en contra de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP**; no sin antes reconocer a la Doctora **LYDA PATRICIA AMEZQUITA DIAZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia se ordena notificar a la demandada personalmente, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA DURAN GUTIERREZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00095-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió su conocimiento por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020),

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar la presente demanda y determinar si se asume la competencia de la misma, se ordena requerir a la parte actora a fin que dentro del término de cinco (05) días proceda a adecuar todas y cada una de las peticiones cuyo reconocimiento persigue ante esta jurisdicción, así como el memorial poder como quiera que el Despacho no resulta competente para ordenar el restablecimiento del derecho del accionante, revocar actos administrativos u ordenar se produzcan otros, al ser tal redacción propia de los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda instaurada por **MONICA ALEXANDRA DURAN GUTIERREZ** en contra de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, para subsanar los yerros que adolece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

OsE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de julio 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico
dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: CARLOS JULIO MELO VALERO
ACCIONADOS: SALUD TOTAL EPS S.A.
RADICACIÓN: 11001-41-050-06-2020-127-01

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la entidad accionada contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá el 16 de junio de 2020. Sirvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **AVOCA** el conocimiento del presente trámite para la resolución de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 067

Hoy de 2 de julio de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario